

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., lunes 10. de febrero de 1988
Año CXXIV No. 38.195 — Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 19 DE 1988
(febrero 10.)**

por la cual se crea la emisión de una estampilla "Pro-Creación de la Seccional de la Universidad de Cartagena en El Carmen de Bolívar".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Asamblea del Departamento de Bolívar, la emisión de una estampilla denominada "Pro-Creación de la Seccional de la Universidad de Cartagena en El Carmen de Bolívar" como recurso para contribuir a la fundación y financiamiento de dicha Seccional.

Artículo 2º La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000) para la creación de la Seccional de la Universidad de Cartagena en El Carmen de Bolívar.

Artículo 3º Autorízase a la Asamblea de Bolívar para que determine el empleo, tarifa aplicable y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y municipios del mismo. Las providencias que expida la Asamblea de Bolívar, en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º Facúltase a los Concejos Municipales de Bolívar para que previa autorización de la Asamblea del mismo departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley autoriza su emisión.

Artículo 5º La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en el acto.

Artículo 6º El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley a la creación de la Seccional de la Universidad de Cartagena en El Carmen de Bolívar, para la formación intermedia, profesional, tecnológica y universitaria o de post-grado que determine el Consejo Superior Universitario, de común acuerdo con el ICFES.

Artículo 7º La vigilancia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ley, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Bolívar y de las Contralorías Municipales donde las hubiere.

Artículo 8º Esta Ley rige desde su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República de Colombia,

PEDRO MARTIN LEYES

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 1º de febrero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio Yepes Parra.

**LEY 20 DE 1988
(febrero 10.)**

por la cual se establecen unas equivalencias.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º En aplicación de la Ley 60 de 1981 establécese la equivalencia entre la profesión de Administrador de Negocios y la profesión de Administrador de Empresas, reconocida por dicha Ley.

Artículo 2º La definición, actividades, requisitos, sanciones, matrícula, título, que por la Ley 60 de 1981 se establecen para los profesionales de la Administración de Empresas, se harán extensivos a los profesionales de la Administración de Negocios.

Artículo 3º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,

PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

Gobierno Nacional - República de Colombia.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 1º de febrero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio Yepes Parra.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0204 DE 1988

(enero 29)

por el cual se nombra al Viceministro de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Viceministro de Gobierno a Fernando Britto Ruiz.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

DECRETO NUMERO 0212 DE 1988

(enero 30)

por el cual se hace un encargo en la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al doctor Simón González Restrepo, para retirarse del cargo en uso de licencia a partir del día 1º de febrero hasta el 31 de marzo del presente año, y encárgase al doctor Hidalgo Alberto May García, de las funciones de Intendente Especial de San Andrés y Providencia, mientras disfruta de licencia el titular.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

El Jefe Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias,

Dario Meza Latorre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0202 DE 1988

(enero 29)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Tulio César García Sandoval, Asesor, código 1020 grado 01 de la División de Visas, con sede en San Andrés-Islands, cargo actualmente vacante.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Fernando Cepeda Ulloa.